

## METODOLOGÍA PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA DE LA GNCC METHODOLOGY FOR FILLING OUT THE CHAIN OF CUSTODY OF THE GNCC

Solana Aguilar EG.<sup>1</sup>

Flores Aguilar A.O.<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Maestro en Criminalística. Doctorando en Ciencias Forenses.

<sup>2</sup>Licenciada en Computación y especialista en informática forense y análisis de la información, Secretaria de Seguridad Publica de Aguascalientes México.

Correspondencia: [enrique.solana@outlook.es](mailto:enrique.solana@outlook.es)

**Resumen:** El cambio en el sistema penal mixto en México, a un sistema acusatorio, conlleva nuevos retos, como lo serian: un nuevo código de procedimientos penales, la creación de nuevas entidades, capacitaciones, instructivos, entre otros. Por lo que respecta a esto último, se diseñó una guía nacional de cadena de custodia, (GNCC), tratando de solventar una necesidad de homologación de procesos para el manejo de los indicios o evidencias, sin embargo, el movimiento acelerado en la modificación y adecuaciones del sistema, dejo temas sin considerar, uno de ellos es la explicación amplia pero precisa del llenado de los formatos propuestos para el registro de las actividades del proceso de cadena de custodia. Se tiene como finalidad ayudar a minimizar el problema, explicando generalidades en el llenado, pero también se encontraron nuevas dificultades, (en las cuales se brindan sugerencias para superarlas), así como obstáculos que, en un futuro, sería bueno analizar.

**Palabras clave:** Cadena de custodia; Derecho penal; Guía Nacional de Cadena de Custodia; Indicio; Registro.

**Abstract:** The change in the mixed criminal system in Mexico, to an accusatory system, entails new challenges, such as: a new code of criminal procedures, the creation of new entities, training, instructions, among others. With regard to the latter, a national chain of custody guide (GNCC) was designed, trying to solve a need for standardization of processes for handling signs or evidences, however, the accelerated movement in the modification and adjustments of the system, I leave issues without considering, one of them would be the comprehensive but precise explanation of the filling in of the proposed forms for recording the activities of the chain of custody process. This writing aims to help minimize this problem, explaining generalities in this filling, but new difficulties were also found, (in which suggestions are provided to overcome them), as well as obstacles, which in the future, it would be good to analyze.

**Keywords:** Chain of custody; Criminal Law; National Chain of Custody Guide; Evidence; Record.

### INTRODUCCIÓN.

El constante cambio global trae consigo un esfuerzo de adaptación en diferentes áreas, tales como en el campo jurídico, siendo una labor que parece nunca acabar, debido a que la estructura social es quien genera los nuevos fenómenos sociales a los cuales debemos adaptar, intentando que la ley este en acuerdo con estos cambios, lo cual no implica una mera adaptación legislativa, sino también estructural, ya que el sistema está compuesto de personal que deben estar preparados o anticipadas a dichos cambios para afrontarlos de manera competente.

Respecto a México, se realizó una reforma en materia de seguridad pública y justicia penal que culminó en el decreto publicado el día 18 de junio de 2008 (Buchanan, G. s.f. p.2), de dicha reforma se destaca la migración de un sistema inquisitivo o mixto a un sistema acusatorio, a la par de esto, años más tarde, en específico el 5 de marzo de 2014 (H. Congreso de la unión de México, 2014, p.1), se publica el código nacional de procedimientos penales (CNPP)

en México, por lo cual, la necesidad de crear estándares (reglamentos, leyes, protocolos, etc.) que coadyuven en la homologación de criterios y facilite la puesta en marcha de las actividades que establece el mismo, es crucial.

El artículo décimo primero transitorio del CNPP prevé la “homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales” (*H. Congreso de la unión de México, 2014,p.139*), no solo se debe estructurar los contenidos, sino también, buscar el entendimiento de estos de la forma más sencilla posible y tratando de resolver temas de manera continua, lo cual es primordial para que una homologación se constituya y madure de forma adecuada. El problema crucial, es precisamente, la falta de lineamientos básicos para armonizar las actividades de los operadores con los estándares establecidos ya en el CNPP, y a su vez la poca capacitación en el tema a estos operadores. No si bien, cumpliendo con todo lo concerniente a la implementación, se publicaron algunos lineamientos por parte la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, la Policía Federal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Procuraduría General de la República, a través de la Agencia de Investigación Criminal y la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública ), entre ellos, la Guía Nacional de Cadena de Custodia, (GNCC), y con esta, ciertos formatos cumpliendo en parte con lo mencionado en los artículos 227 y 228 del CNPP.

Existen manuales que permiten darnos una idea de la prueba científica y resolver los problemas de la aceptación de este tipo de prueba en el proceso, como lo es el manual de la prueba pericial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que ofrece un acercamiento a la prueba científica y los problemas que conlleva hoy en día la excesiva confianza ofrecida a la mismas, como lo sería entre algunos de sus puntos la excesiva deferencia hacia la misma (Vázquez C. et. al, 2022 ), en este mismo orden de ideas se ofrece a los juzgadores y abogados herramientas para entender este tipo de pruebas para no solo calificar su aceptación, sino, también para la valoración de la misma, estas guías, que serán y son desarrolladas en diversas disciplinas forenses, son las emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), en conjunto con la licenciatura de ciencias forenses de la Universidad Autónoma de México (UNAM), en estas se ofrece a manera de lista de chequeo, ciertos puntos de valoración de la prueba donde se evalúa el correcto procesamiento del indicio o evidencia apreciable por medio del registro de cadena de custodia (Villavicencio A. 2022 ), lo cual no es menos importante, pero se debe conocer el alcance de este registro y las problemáticas del mismo para una correcta valoración y apreciación en su conjunto, es decir, de la prueba pericial de manera holística. Es de destacar estos instrumentos por ser los más contemporáneos, pero existen muchos más que deben ser bien valorados por los puntos de vista que manifiestan y el afán de dar solución a múltiples dificultades alrededor de este tipo de prueba.

Se destaca que el CNPP, no exige la sujeción a la GNPP por parte de los estados, no obstante, se prevé un registro del proceso de cadena de custodia, el cual puede ser de cualquier tipo, siempre y cuando se demuestre la trazabilidad de los indicios, se puede componer de bitácoras, registros internos, documentaciones de diversos tipos, entre otros. El fin de contar con un solo formato para el registro de este proceso es importante para los actores del sistema penal, ya que minimiza la tarea de organizar registros para comprobar la trazabilidad, generando una practicidad no solo para las partes, sino también para el proceso mismo. Dado lo anterior se publicó la GNCC el 26 de noviembre de 2015 (*H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2015* ), es decir un año después de publicado el CNPP; la formalidad ya estaba proporcionada, debido a que los lineamientos y los formatos ya se habían desarrollado, pero aún faltaba algo prioritario en este tema, siendo, por un lado, la capacitación respecto de la guía, que hoy en día cada estado la está llevando de manera autónoma, y por otro lado la metodología de llenado de los formatos, con los cuales debe contar cualquier sistema que proponga el uso de fórmulas específicas. En tanto, se pretende

subsancar en parte el segundo problema, proponiendo una metodología para el llenado de ambos formatos: el de registro de cadena de custodia y el de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios.

Al día de hoy no todos los estados de la república mexicana usan la GNCC como referencia y mucho menos sus formatos, más aún, se ha de conocer esta guía y sus formatos anexos, debido a que en muchas ocasiones se tiene contacto con ellos para trabajar ciertos indicios, aun cuando la entidad no los esté utilizando.

La principal fuente de estudio, lo es la experiencia de muchos operadores del sistema, quienes a través del tiempo han demostrado y exteriorizado, (de acuerdo a entrevistas y encuestas realizadas), la dificultad en el llenado de los formatos para ciertas situaciones particulares, las cuales se tomaron en cuenta para tratar de suministrar posibles soluciones y dar una explicación lo más sencilla y práctica posible.

### **OBJETIVO Y METODO DE ESTUDIO**

Como objetivo principal de este estudio se pretende crear una metodología para el registro de los apartados de los formatos de registro de cadena de custodia y de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios, como una solución a la confusión en su llenado por la ausencia de explicaciones precisas y/o dificultades comunes de los operadores, de acuerdo a las prácticas procesales actuales y a los lineamientos de la GNCC. Entendiéndose por metodología, en su carácter social, como al respecto la doctora Aguilera R., (2013), menciona:

*Es necesario destacar que el conocimiento metodológico de las ciencias sociales implica la revisión de los métodos que se utilizan para investigar los problemas y realidades. No existen métodos infalibles; por ello es importante su análisis para localizar las fortalezas que deben aumentarse y eliminar las debilidades que limitan su eficacia. (p.101)*

Se pretende mejorar las formalidades de manera crítica con la formulación de un instructivo, fundamentado de acuerdo a entrevistas realizadas al personal de las diversas direcciones dedicadas al procesamiento así como a actividades periciales, se puede conocer que en la actualidad la mayoría de los estados de la república se encuentran usando los registros de la GNCC, siendo solo tres estados los cuales cuentan con formatos diversos, y dos más, teniendo formatos modificados en base al formato base de la GNCC, esto es, se basan en los mismos lineamientos y bases sustanciales, pero cambiando algunos aspectos de forma. Aunque algunos estados no utilizan los formatos, (siendo estos muy pocos), es preciso conocer los de la GNCC, debido a que pueden ser proporcionados por otras entidades en apoyo en sus casos, y en dicho sentido, deberán aceptarlo al ingreso del indicio o indicios, por lo que también se ven afectados en todo lo concerniente a los mismos. Por lo que respecto a la Fiscalía General de la República (FGR), estos se ajustan a los lineamientos del acuerdo A/009/2015 (Procuraduría General de la República [P.G.R.], 2015), el cual tiene aparejado sus propios formatos de registro de cadena de custodia, los cuales fueron el antecedente de los hoy usados por la GNCC, por lo que no cambian en mucho su estructura, aunque existen algunos puntos faltantes en los mismos, para adecuarse a lo establecido en el CNPP respecto a cadena de custodia; sin embargo, es sabido que investigadores, (policías y personas expertas en el ámbito técnico o científico forense), de esta institución utilizan estos formatos así como los de la GNCC, por lo que también es de importancia para este grupo el superar la falta de una metodología de llenado del cual también adolece dicho acuerdo.

Figura 1. Gráfico de uso de formatos de cadena de custodia en la republica mexicana



*Nota. Gráfico en el cual se consideran únicamente Fiscalías estatales, indicando cuales usan el formato de cadena de custodia de la GNCC, los que lo adaptan y los que tienen un formato distinto. Elaborado por el autor.*

A lo largo de este estudio se observaron diferencias en el llenado del registro de cadena de custodia por diversas personas procesadoras, así como por personal científico forense, por lo que, dado el panorama, se procede a un seccionamiento de los formatos de registro cadena de custodia y de entrega- recepción de indicios o elementos materiales probatorios, con el fin de identificar cada uno de los rubros, haciendo mención a cada uno de sus apartados y sugiriendo el llenado apropiado del mismo. Primeramente, se señalarán las partes de los formatos y se identificara cada apartado con un número en color rojo, para después mencionar cada uno, hilando el número que le corresponde al colocado en primer momento (numero en color rojo en el formato). Siendo el objetivo principal, generar directrices para el registro de los formatos de la GNCC, de la guía propuesta por las conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública, de acuerdo a la misma y a los estándares del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el fin de minimizar los desacuerdos o confusiones por medio de propuestas.

#### ANTECEDENTES DE LA CADENA DE CUSTODIA

Delimitar el tema es primordial, por tal se analizan algunas definiciones y alcances al concepto, a lo cual Luccardi, (2013), considera a la Cadena de Custodia como, “un documento escrito, en el cual se reflejan las incidencias o recolecciones de una escena del crimen, para posteriormente servir como medio probatorio para los tribunales ante la resolución de un hecho punible” (p.24).

Si bien es cierto que el registro es parte de un proceso, lo es también, que la definición anterior solo menciona una parte de dicho proceso, al solo cerrar el concepto de cadena de custodia al producto de la misma, que lo seria precisamente el documento escrito o registro.

“El registro de cadena de custodia es el procedimiento de control que se aplica al indicio desde la localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión” (Castillo, Z. et al. 2020, p.43).

Si bien es cierto que la cadena es un procedimiento, creo que principalmente el que lo inicia no es solo por parte de un autoridad, es decir, un procesador no tiene el carácter estrictamente de autoridad y es en promedio el que realiza de manera más seguida este procedimiento, en este sentido los mismos autores mencionan que “el experto que tome la muestra de referencia o recolecte las muestras dubitadas debe tener la formación requerida para asegurar la integridad de la misma” (Castillo, Z. et. al, 2020, p.43), aquí hay que tener cuidado de no confundir a un experto procesador con

un perito, ya que si bien el primero debe tener conocimientos especiales no necesariamente opina o emite un parecer respecto a su procesamiento, esto en Mexico sigue siendo confundido no solo por las partes y/o expertos sino también por las mismas legislaciones, pero este sería un tema diverso al que esta investigación pretende.

Por su parte Calderón E. (2017), define a la cadena de custodia como:

*El proceso que va desde la fijación, levantamiento, análisis y conservación de las huellas, muestras o evidencias relativas a un hecho delictivo, hasta su valoración en el acto del juicio oral, garantizando la autenticidad y legitimidad de cada elemento probatorio en el proceso penal. (p.245)*

La anterior definición delimita a la cadena como un proceso y que empieza desde el acto de la fijación o documentación y no así de la observación, dato interesante que podremos contrastar respecto a otras definiciones.

El instituto nacional de estándares y tecnología de Estados Unidos de América, (NIST), delimita a la cadena de custodia como:

*Un proceso que rastrea el movimiento de evidencia a través de su ciclo de vida de recolección, salvaguarda y análisis al documentar a cada persona que manejó la evidencia, la fecha / hora en que fue recolectada o transferida y el propósito de la transferencia. (National Institute of standards and Technology, [NIST],2021)*

Se resalta que este instituto otorga más importancia, en su definición, a lo registral, es decir, la manera ideal de comprobar las transferencias de los indicios es por la vía documental, dado que en cierto modo es la finalidad de este proceso, “debe tenerse en cuenta que es el procedimiento más crítico el que finalmente decide la admisibilidad de la prueba en el tribunal de justicia” (Badiye, A. et al. 2021, p.1 ).Ciertamente esta finalidad debe sujetarse a reglas específicas, una de ellas, es demostrar que se siguió un proceso sistemático, y una forma de comprobarlo es con la documentación adecuada del mismo, siendo una de estas partes el registro propio de la cadena de custodia, respecto a este punto, Guerra A. (2014), menciona que la cadena de custodia, “es documentado porque de esto depende que exista un control y un registro de los procesos que se le aplican a los indicios o evidencias físicas. Sin la documentación de cada paso o proceso, la cadena de custodia pierde su objetivo principal y su medula espinal” (p.195).

La documentación es la parte de la evidencia que permitirá conocer la historia o trazabilidad del indicio; pero hay que tener cuidado de no comprenderla solo como el proceso ni solo lo documental que lo acompaña, sino un conjunto de ambos, el segundo demuestra el buen obrar del primero, dicho de otra manera, la cadena es el proceso o el continente del concepto mismo y el registro es parte del resultado, es decir, el contenido o evidencia del proceso.

Respecto a la documentación se pueden mencionar tres propósitos:

*Para hacer preguntas relevantes con respecto a la evidencia al laboratorio analítico, para mantener un registro de la cadena de custodia y para documentar que la muestra / evidencia fue manejada solo por personal aprobado y no era accesible para manipularla antes del análisis. (Badiye, A. et. al, 2021, p. 2)*

Se debe tomar en cuenta estos puntos, ya que se usan a favor o en contra de los intervinientes en cada caso, es menester tener sumo cuidado respecto al manejo de los indicios y contar con los datos trazables de dicha manipulación.

En las Reglas Federales sobre Evidencia (FRE) la cual es vinculante en los Estados Unidos de América, se menciona poco a la cadena de custodia como lo sería la regla 901, la cual solo la menciona como un requisito de autenticación o identificación de la evidencia (Congressional Justice Committee United States of America, 2019, pp.23-24 ).Es interesante como en estas reglas (FRE), se le otorga un carácter a la cadena de custodia solamente para dar reconocimiento al indicio o evidencia, es decir para que asegure que lo que se presenta es lo que se dice ser o lo que la persona proponente sostiene, parece ser un valor meramente de introducción de la prueba que se pretende, pero hay que destacar la simplicidad o la manera escueta en que se menciona a la cadena de custodia, es poco explicativo al respecto,

pero por otro lado, es totalmente práctico para el sistema. Por su parte México se mostró menos conservador al tratar de delimitar todo el proceso y las consecuencias al observar el mismo. Al respecto, el CNPP presenta su propia definición de cadena de custodia la cual la encontramos en el artículo 227 el cual dice:

*La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.*

*Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos. (H.Congreso de la unión de México, 2014, Art.227)*

El legislador no se preocupó en la delimitación de términos, esto respecto al indicio, y trato de incluir a todo objeto; decidió colocar el lugar del hecho o hallazgo, lo que tal vez trae algunas diferencias entre lo aquí mencionado y lo que se menciona en otros documentos como “lugar de intervención”.

Parece interesante lo que autor Fierro define como cadena de custodia:

*El Sistema documentado que se aplica a los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF), para garantizar y demostrar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, almacenamiento, continuidad y registro. Tales elementos deben ser detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente; siendo la Cadena de Custodia, la continuidad de sucesos, de forma continua, que se intenta rehacer conforme al examen realizado en el lugar de los hechos, para posteriormente guardar con cuidado y vigilancia lo recolectado. (Fierro como se citó en Luccardi, M. 2019, p.25)*

De esta manera, destaca el autor un sentido proceso-finalista al concepto de cadena de custodia, lo que tal vez, el legislador mexicano adaptó al segundo párrafo del artículo 227 del CNPP, para entender el objetivo primordial de la cadena de custodia, cosa que después fue adaptado a los formatos anexos a la GNCC.

Uno de los problemas, es la intención jurídica que se le ha querido otorgar a esta figura, que, al parecer, corresponde a un aspecto técnico pericial o de procesamiento, si bien quisieron darle un entendimiento legal regulándolo, hay que aclarar que el tema es más técnico científico, por lo cual merece un gran cuidado y participación de un gremio adecuado que ayude a la redacción de estos preceptos, como lo serían los expertos en ciencias o en específico, los científicos forenses.

Problemas como los anteriores, no se dejaron esperar, al ver que la norma no encajaba con lo dispuesto en aquel entonces, respecto a la cadena de custodia, (es decir lo plasmado concretamente en el CNPP con los acuerdos), es por esto que se vio la necesidad de homologar criterios y reformular la idea de cadena de custodia en una sola guía, (GNCC), misma que dentro del criterio fusiono todos los aspectos de procedimiento o majeo de los indicios y no solo el proceso de cadena como tal, incluyendo al procesamiento, generando con esta primera situación confusión en los pasos de la cadena y los de procesamiento, cuando no necesariamente uno inicia a la par del otro, (el procesamiento inicia con la protección del lugar, con una observación preliminar del mismo y la cadena desde el descubrimiento del indicio).

Tiempo atrás se decía, (en ocasiones se sigue diciendo), que la cadena iniciaba desde que el servidor público tomaba conocimiento del caso, cosa que no podría ser de esta manera, ya que no se sabe de qué hecho se trata y que elementos van encontrar, pero tampoco se debe confundir el llamado, (como algunos lo han querido dejar ver), como el inicio de la cadena.

Si bien es cierto el/la policía que protege tiene bajo su custodia el lugar, no así de los elementos, (no podría llamarse a este proceso estrictamente cadena o inicio de la cadena de custodia), ya que los indicios no han sido localizados, aportados o descubiertos como lo establece el CNPP; este punto es debatido ya que la GNCC que establece entre sus pasos, la protección primaria del lugar como un inicio del proceso de cadena de custodia.

Como ya se mencionó, en estudios realizados a diverso personal procesador y personal científico forense, de entidades dedicadas al procesamiento y análisis de indicios, se pudo observar que el llenado del registro, con reglas poco precisas pero instrucciones mencionadas en los apartados de sus formatos, se diferencian en su llenado y la interpretación de lo solicitado en cada apartado, lo cual ha generado llenado de registros de manera distinta en un mismo apartado, provocada por interpretación diferente de cada usuario en apego al CNPP y a la GNCC, dicho código y guía se han visto rebasados en la claridad de explicación, que permita superar los vacíos en su llenado de manera análoga entre todos sus usuarios.

## RESULTADOS (PROPUESTA DE METODOLOGIA DE LLENADO)

Figura 2. Primera hoja del Registró de Cadena de Custodia (RCC)

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

**Registro de Cadena de Custodia**

<b>No. de referencia</b>			
1			

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de intervención
2	3	4	5

**Inicio de la cadena de custodia.** (Marque con "X" el motivo por el cual comienza el registro). **6**

Localización	Descubrimiento	Aportación
--------------	----------------	------------

**1. Identidad.** (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, incluyendo en su caso el estado o condición original en el momento de su recolección, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de Recolección
7	8	9	10

**2. Documentación.** (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario). **11**

Escrito: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Fotográfico: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Croquis: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Otro: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Especifique: _____	

**3. Recolección.** (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a las condiciones de cómo fueron levantados según corresponda. Puede emplear intervalos). **12**

Manual	Instrumental

**4. Empaque/embalaje.** (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales de acuerdo al tipo de embalaje que se empleó para su preservación o conservación, según corresponda. Puede emplear intervalos). **13**

Bolsa	Caja	Recipientes

**14**

Registro de Cadena de Custodia Página \_\_\_ de \_\_\_

*Nota.* Guía Nacional de Cadena de custodia, Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública, 2015, p.34.

Figura 3. Segunda hoja del Registro de Cadena de Custodia (RCC)

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

### Registro de Cadena de Custodia

No. de referencia

15

**5. Servidores públicos.** (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma
16	17	18	19

**6. Traslado.** (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para la conservación o preservación de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesar, según sea el caso, deberá recomendarla). 20

a) Vía:	Terrestre <input type="checkbox"/>	Aérea <input type="checkbox"/>	Marítima <input type="checkbox"/>
b) Se requieren condiciones especiales para su traslado:	No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/>	
Recomendaciones:			

Registro de Cadena de Custodia

21

Página \_\_\_ de \_\_\_

*Nota.* Guía Nacional de Cadena de custodia, Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública, 2015, p.35.

Figura 4. Tercera hoja del Registró de Cadena de Custodia (RCC)

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

**Registro de Cadena de Custodia**

No. de referencia
22

**7. Continuidad y trazabilidad.** (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios en los cambios de custodia que realicen, institución a la que pertenecen, cargo o identificación dentro de la misma, propósito de la transferencia, firmas autógrafas y lugar de permanencia en la actividad respectiva. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora de entrega recepción	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad/propósito	Firma
23	24	25	26
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad/propósito	Firma
27	28	29	30
Observaciones			
31			
Fecha y hora de entrega recepción	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad/propósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora de entrega recepción	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad/propósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora de entrega recepción	Nombre, institución y cargo o identificación de quien entrega	Actividad/propósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
32			

Se anexa continuación de trazabilidad: Si [ ] No [ ]

Registro de Cadena de Custodia 33  
Página \_\_\_ de \_\_\_

*Nota.* Guía Nacional de Cadena de custodia, Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarías de seguridad pública, 2015, p.36.

1.-**No. de referencia:** Se debe registrar el número de referencia de la investigación, (carpeta, averiguación, número de caso, etc.) es indispensable que este número se plasme desde el principio y antes de que se haga el primer

intercambio del indicio(s) a otra persona, si este no se tuviere en primer momento será indispensable sanear el problema, ya que este número será el que le de trazabilidad al indicio con el caso en específico.

**2.-Institución o unidad administrativa:** En este apartado se registra la unidad o corporación a la que pertenece el que inicia la cadena (Policía federal, policía municipal de Ags., Dirección General de Servicios Periciales de Ags., etc.).

**3.-Folio o llamado:** Podrá ser un número interno del laboratorio del personal quien entrega, o el número de oficio o simplemente cualquier número distinto al de referencia, con el fin de darle trazabilidad a la diligencia en específico, puede ser un dato o número que se otorgue al procesamiento o que designe el laboratorio.

**4.-Lugar de intervención:** En estas casillas se registra el lugar de intervención lo más exacto posible, (calle, cruzamientos, números de referencia, colonia, comunidad, delegación, ciudad y Estado). En el caso que la intervención sea del laboratorio se deberá colocar la dirección del laboratorio o en su defecto la identificación inequívoca del mismo, como lo podría ser el tipo de laboratorio y su ubicación (estado, municipio, etc.) siempre y cuando no existan dos en la misma demarcación, de ser así, se debe ser más específico en la descripción del lugar.

**5.-Fecha y hora de intervención:** Este apartado se compone de dos casillas, en la superior se registra la fecha de la intervención y en la inferior la hora de intervención, esta será la hora en la que se inicia la intervención del procesamiento, no la del primer respondiente o la de resguardo del lugar; siendo en la que inicia el procesador el trabajo en el lugar, esta puede ser corroborada con la primera fotografía de la cámara, para lo cual se recomienda que la primera toma del lugar sea de una papeleta con los datos del lugar, número de referencia, persona que realiza la actividad, institución a la que pertenece y un espacio para la hora de inicio y la hora final, se aconseja que coincida con la hora de la cámara fotográfica, (verificar que la hora de la cámara sea la correcta antes de la primera toma).

**6.- Inicio de la cadena de custodia:** En este apartado se marca en el cuadro correspondiente, la situación por la que se inicia la cadena de custodia, los supuestos están definidos en la guía nacional, los cuales en ocasiones merecen alguna explicación, en específico por lo que respecta a localización y descubrimiento, ya que la guía deja una explicación escueta. Primeramente, recurriremos a la interpretación literal o exegética, en este sentido la Real Academia Española define Localizar como “2. tr. Averiguar el lugar en que se halla alguien o algo. Hasta ahora no hemos podido localizar al médico” (RAE,2023) y Descubrir como: “3. tr. Hallar lo que estaba ignorado o escondido, principalmente tierras o mares desconocidos”(RAE,2023). En tanto lo anterior, se puede entender que localizar aplica en el supuesto de que ya exista una denuncia o hecho preconcebido el cual se vaya a investigar y del cual se desprendan indicios o en su defecto ya se conozca lo que presuntamente se va a encontrar (ejemplo: órdenes de cateo), en el segundo supuesto se entenderá por descubrimiento aquel hecho fortuito del cual se desprenden indicios, por ejemplo: un retén, una revisión corporal o una revisión a un lugar. El primero implica un conocimiento previo de lo que se busca y el segundo un hallazgo fortuito, hay que estar atentos ya que casi siempre, el/la interviniente se enfrenta a ambos supuestos en el procesamiento del lugar de intervención. En cuanto a este segundo supuesto el CNPP en específico en su Artículo 289, estipula que:

Si al practicarse un cateo resultare el descubrimiento de un delito distinto del que lo haya motivado, se formará un inventario de aquello que se recoja relacionado con el nuevo delito, observándose en este caso lo relativo a la cadena de custodia y se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación. (H. Congreso de la unión de México, 2014, Art.289)

El artículo menciona dos supuestos que convergen, es decir, si bien bajo una orden cateo se va a buscar alguna cosa, se puede descubrir alguna diversa de lo señalado, en este supuesto habrá que señalar en el registro que fue lo que

se encontró por localización y que por descubrimiento, si bien es cierto que el formato especifica que solo se marque con una “X” el que corresponda, se propone, a modo de buena práctica, colocar en las casillas los números aleatorios de los indicios, esto en el supuesto de que los mismos indicios, según su naturaleza, estuvieran contemplados en el mismo registro, es decir, si tuvieran diversa naturaleza en cuenta a su inicio, por lo que podría rellenarse en un solo registro los tres apartados, pero diferenciados según el número o identificación que se le haya dado a cada indicio.

El tercer supuesto de este apartado es la aportación, la cual hace referencia al indicio(s) que es entregado por alguna persona ajena a la investigación; si bien no reviste más obligación que el marcar el supuesto en la casilla que corresponda, se sugiere registrar los datos de quien entrega el indicio(s) en el formato de registro de cadena de custodia, (observaciones de hoja de trazabilidad) y/o en las hojas de trabajo del procesador o procesadora.

**7.- Identificación:** En este recuadro se registra el número, letra o combinación de estos para otorgar una identidad única al indicio que se describe, al respecto, a manera de sugerencia se menciona el siguiente caso: digamos que en un lugar se encuentra un vaso el cual se número como 4 pero en el mismo hay líquido, huellas y se realiza un muestreo para recabar evidencia biológica, para tal supuesto se pudiera colocar el número 4.1 al líquido, el 4.2 a las huellas y el 4.3 al muestreo, también se podría decodificar el uso de letras como por ejemplo: para muestra usar la letra M (mayúscula) seguida de los números consecutivos, lo permite, estando en audiencia relacionar de manera más fácil de que indicio se trata, es decir, si hablamos de un indicio marcado como M.1 o M.54 se puede conocer con mayor facilidad que se trata de una muestra (por la letra M), y si a la misma se le acompaña del número del indicio principal se podrá recordar que se trata de una muestra de tal o cual indicio, por ejemplo: indicio 4M.1, de este podremos saber que es una muestra del indicio 4.

**8.-Descripción:** En este apartado se registra la descripción del indicio, la cual debe ser metódica y completa, por el primer supuesto se puede entender la forma establecida por el grupo de procesadores, es decir: colocar primero la marca, luego el color, luego el tamaño, etc. Y respecto al concepto “*completa*”, hace referencia a que no falte ni sobre más que lo indispensable, este podrá estar determinado en los procedimientos de cada grupo de procesadores(as). Para estos casos se sugiere hacer un formato que contenga una tabla con el orden y datos mínimos necesarios para la descripción, (filas y columnas), de tal manera que el proceso sea lo más homologado y completo posible para todos los del grupo de procesadores (as).

Hay que considerar, por ejemplo, indicios digitales el agregar valor Hash, el cual es un algoritmo que convierte una cantidad de texto de tamaño variable en una salida de tamaño fijo (valor hash) (Kumar, B. 2017, p. 64), los valores Hash son comúnmente referidos como una “huella digital” o un “ADN digital” (Caballero, A. 2017, párr.1), o como “funciones hash criptográficas”(Kumar, B. 2017, p.65). Las funciones Hash más comúnmente utilizadas en lo forense digital son MD5 (Message Digest 5) y SHA (Secure Hashing Algorithm) 1 o 2 (Caballero, A. párr.3), pero si se quiere más precisión, se recomienda la función SHA-256. En pocas palabras este es un código hexadecimal que permite darle fiabilidad e individualidad a alguna evidencia digital, con el fin de detectar si esta ha sufrido alguna modificación.

En cuanto a indicios físicos es primordial encontrar la mayor cantidad de características que permitan hacer al indicio lo más individual posible, esto puede ser: la marca, modelo, serie, subserie, número de serie o matrícula, código de identificación (bidimensional o tridimensional), entre otros.

**9.-Ubicación en el lugar:** En este apartado se registra la ubicación del indicio, basta con anotar el lugar de donde se tomó el mismo sin más descripción alguna, por ejemplo: mesa de cuarto 1, o cuando es una muestra, solo bastara colocar el número de indicio de donde se toma, ejemplo: indicio 2 o vaso 2.

**10.-Hora de recolección:** En este apartado se registra la hora en que se está recolectando el indicio, (no la de intervención o la de embalaje), esta hora se recomienda tomarla de la cámara fotográfica para que la trazabilidad sea lo

más correcta posible. El inconveniente de este apartado, es precisamente que solo se solicita la hora de recolección, esto podría causar confusión, debido a que, si la intervención se hace en el umbral de un día a otro o tarda más de un día, la única referencia a la fecha sería la de intervención, por lo que se debe prestar atención en la cronología correcta de la recolección y el colocar la fecha adecuada en cada etiqueta, ya que esto permitiría comprender mejor la trazabilidad y superar este inconveniente.

11.- **Documentación:** En este recuadro se marcarán las formas en que se documentó el indicio(s), este concepto, en criminalística se le solía conocer tradicionalmente como método de fijación.

Algunas actividades componen elementos que pueden ser confundidos como indicios para objeto de registro en el formato de cadena de custodia, en tanto hay que distinguir cuando estos elementos fungen como indicios o como material documental susceptible de este apartado, a manera de ejemplo podemos mencionar las fotografías y/o croquis que el personal procesador realiza en el lugar, estos son indicio de su actividad, sin embargo, no se contemplan como elementos separados a su actividad y por tal no es necesario que precisen de estar registrados como indicios en un formato de cadena de custodia, debido a que los indicios en el lugar son lo que realmente se convierten en el enlace concatenador del hecho, y los productos de las actividades de documentación solo son elementos que refuerzan las condiciones que presentan dichos indicios, (forma, color, disposición), con el fin de ser una ayuda representativa para la información. Por otro lado, igual existen actividades como las entrevistas que precisan de ser grabadas o en su caso los exámenes o test que son aplicados a alguna persona como resultado de una intervención pericial, estos también deben ser considerados elementos de documentación de la actividad pericial, pero no como indicios susceptibles de registro en sí mismo. Todo lo anterior se sustenta en que dichos elementos son parte de una actividad principal y que se convierten en una documental que esta aparejada al informe o dictamen del experto, de ahí el nombre de documentación.

12.-**Recolección:** En estos recuadros se registra el número, letra o combinación de ambos con que se identificó a cada indicio(s) según su forma de recolección. (Manual hace referencia a aquello que se haya tomado con las manos e instrumental cuando se haya utilizado alguna herramienta o soporte como hisopos, pinzas, espátula, etc.)

13.- **Empaque/embalaje:** El llenado es igual que el punto 12, pero se demostró confusión entre los procesadores(as) y personal científico forense, ya que en primer momento el formato menciona **Embalaje/empaque**, y estos términos son definidos de forma diversa en la GNCC, por lo cual ¿qué sucederá cuando el indicio tenga un empaque en caja y un embalaje en bolsa que prevalecerá o se colocara en el recuadro?, la opinión en este sentido, es registrar solo lo referente al embalaje, ya que si bien, el empaque de igual forma es importante, el que lleva la información del indicio es el embalaje y el empaque solo es un medio de soporte del indicio; y el colocar ambos en este formato podrá causar confusión sobre cual se usó, cómo y en que indicio, si fuera un indicio, no habrá problema, pero cuando son más de uno se podría confundir. En ocasiones los conceptos sugeridos en los recuadros no se ajustan a nuestro embalaje (por ejemplo: un sobre), no obstante, puede optar por el más adecuado, sugiriendo que esto se encuentre homologado en cada institución o demarcación territorial.

14.- **Paginado:** En este apartado se registra el número de página que corresponda en este caso 1, ahora el siguiente número hace referencia al número total de páginas, al respecto encontramos una oportunidad, debido a que la hoja de trazabilidad (la número 3) si se llenase por completo este apartado y posteriormente se agregase una hoja más de trazabilidad, cambiaría el total de hojas, lo que hace complicado llenar completo este apartado en un primer momento, por lo que se sugiere registrar solo el número primario de la hoja, pero no el total, lo anterior solo debe ser rellenado cuando se conozca el contenido total del registro y este se dé por terminado.

15.-**No. de referencia:** Mismo punto que el punto 1.

16.-**Nombre completo:** En este apartado se registra el nombre completo del/la o los/las servidores (as) públicos(as) que intervinieron en el procesamiento, por procesamiento la guía nacional de cadena de custodia, define lo siguiente:

El procesamiento es la etapa en la cual, el Policía con Capacidades para Procesar y, en su caso, el perito, detecta, preserva y conserva los indicios o elementos materiales probatorios; está inicia con la localización, descubrimiento o aportación y concluye con la entrega a la autoridad responsable de su traslado. (Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública, 2015, p.20)

De acuerdo a encuestas, se observó que este apartado genera algo de confusión, ya que en algunos registros estudiados figuraban ahí, los que realizan un análisis en laboratorio, lo cual no estaba del todo equivocado, siempre y cuando del indicio(s) en estudio surja un nuevo(s) indicio(s), lo cual se harán por separado en un nuevo registro cadena de custodia, por tanto no se asume en ese momento solo el rol de analista, si no que al descubrir algo nuevo se está en el rol de procesador, y debe comprobarse el origen y seguimiento de este nuevo(s) indicio(s), por lo tanto debe ser documentado de principio a fin.

17.-**Institución y cargo:** En este apartado se registra la institución en el primer renglón y por debajo de este el cargo del procesador.

18.-**Etapa:** En este apartado se registra la actividad del procesamiento en la que intervino cada procesador en el lugar, para este caso la GNCC estipula que “se llevará acabo la **identificación, documentación, recolección y embalaje** de los indicios o elementos materiales probatorios, a cargo de los Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar ”(Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública, 2015,p.20 ), entre las actividades implícitas dentro de cada etapa se tienen la observación, la identificación, la documentación, recolección, embalaje, sellado y etiquetado, el inventario y recomendaciones para su traslado,(Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública ).

**Identificación:** Lo define la GNCC como:

Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, a los indicios o elementos materiales probatorios, en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la Cadena de Custodia,” (es decir el momento en el que se coloca un numerado o identificador al indicio). (Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública, 2015, p.13)

**Documentación:** La GNCC lo define como: “Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención”, (escrita, fotográfica, videografía, planimetría, etc.). (Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública, 2015, p.11)

**Recolección:** Lo define la GNCC como: lo define la guía como “Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.” (Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública, 2015, p.14)

**Embalaje:** Lo define la GNCC como:

Conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.” (Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública, 2015, p.12)

Sobre este apartado es conveniente realizar un cambio en la denominación, esto para ajustar el formato a lo que maneja la guía, ya que hace una clara distinción entre las etapas de la cadena de custodia, pero nada habla sobre las etapas del procesamiento, sino más bien, lo menciona como actividades del procesamiento, en tanto, debe adecuarse la guía o el formato para coincidir en los términos y esto no genere confusión en el llenado. Es sensato señalar, que la GNCC, no contempla al traslado como una actividad propia del procesamiento, si no solo las recomendaciones para este, y por tanto, lo enmarca como una actividad diversa.209.-

19.-**Firma:** En este recuadro se registra la firma del procesador y/o procesadores intervinientes.

Nota: Se recomienda testar todos los espacios vacíos del formato de registro cadena de custodia.

20.- **Traslado:** En los primeros recuadros se rellena la forma de traslado, en los segundos, si requiere condiciones especiales y en el tercero, se registra que condiciones especiales se requiere y las recomendaciones para su traslado ejemplo: Indicio 2 frágil, indicio 3 evidencia biológica (manipular lo menos posible), indicio 4; susceptible de huellas, manipular lo menos posible y evitar el roce con otros objetos, etc.

21.- **Paginado:** Igual que lo referido en el punto 13.

22.-**No. de referencia:** Igual que lo referido en el punto 1.

23.-**Fecha y hora de entrega recepción:** Se registra la fecha y hora de entrega a la persona que va a trasladar, analizar, custodiar, etc.

24.-**Nombre, institución, cargo o identificación de quien entrega:** En este apartado se registra el nombre del (la) que entrega, institución y cargo o identificación de quien entrega, aquí cabe hacer la aclaración de que la GNCC no menciona que se entiende por identificación en este apartado, ya que si bien, algunos pueden registrar solo su profesión, y otros el número de gafete o de identificación oficial. Hay que tener en cuenta que el formato permite registrar el cargo o identificación, así que no hay necesidad de poner ambos, si se cumple con alguno de los dos.

*¿Quién debe estar en este apartado todo aquel que tiene contacto o solo aquel que tiene la custodia del indicio?, ¿Deben registrarse todos los que tienen contacto?*

Al respecto, existen numerosas interpretaciones, ya que hay quienes mencionan que no es necesario el registro de todos los que intervienen, con el solo hecho de que se registre persona encargada del procesamiento del indicio o aquel que tiene la custodia del mismo, para resolver esto hay que estar a lo dispuesto por el artículo 227 del CNPP en su segundo párrafo, el cual menciona que igualmente se deben registrar el nombre e identificación de todas las personas que hayan tenido contacto (H. Congreso de la unión de México, 2014, Art.227), la real academia española define contacto como: “Acción y efecto de tocarse dos o más cosas” (RAE,2023), por tanto, todo aquel que toque el indicio debe estar en este registro, hasta cierto punto, se debe considerar este apartado en un sentido más reducido, ya que el mismo artículo estipula que debe haber un registro de los intercambios de la custodia, empero esta enunciado es un tanto abstracto para el espíritu de la cadena de custodia, ya que si bien puede haber contacto, lo es también que esto no implica en todos los casos cambio de la custodia del indicio, es prudente señalar el fin del apartado de este registro, el cual tiene como propósito demostrar el intercambio del indicio, es decir, el cambio en la custodia, por lo que el contacto que se tenga de este, forma parte del intercambio mas no así, el contacto implica una custodia del mismo, ya que mientras no haya un intercambio de la custodia no se requiere que todo aquel que tenga un contacto este apuntado en este apartado de manera completa; para cumplir con el precepto, bastaría que se registre en el apartado de observaciones su nombre e identificación, pudiendo agregarse su actividad, con el fin de cumplir con lo que la GNCC estipula: “Toda persona que tenga contacto con el indicio o elemento material probatorio, debe dejar constancia de su actividad o propósito, en el apartado de “continuidad y trazabilidad” del registro de Cadena de Custodia correspondiente”(Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública,

2015, p.27 ),esto que se agrega hará constar su contacto. De forma contraria, si este apartado se entendiera de forma estricta, generaría un caos en los eslabones de intercambio, como, por ejemplo: cuando un médico se ayuda de un prosector o de otro médico para realizar sus maniobras en el cuerpo de un occiso, esto implicaría un intercambio continuo que pudiera no acabar de registrarse, ya que operan en la mayoría de las veces de manera simultánea y por tanto esto no permitiría establecer tiempos de intercambio distintos. Por el contrario, si al realizar las maniobras necesarias sobre el cuerpo se encontrase un nuevo indicio, se deberá realizar cadena por separado, en donde en la hoja dos en el apartado de servidores públicos, si deberá registrarse el/la prosector(a) o médico(a) que auxilia, esto si es quien descubre el indicio, lo recolecta, lo documenta, etc. Siempre y cuando esta actividad sea realizada por alguno de ellos. Aunado a todo lo anterior, como buena práctica, debe ser contemplado el contacto de las personas intervinientes en el informe o dictamen.

25.-**Actividad/propósito:** Se registra la actividad a la que será sometido el indicio(s), registrando en el primer renglón la palabra: “entrega”, seguido de algún propósito en específico pudiendo ser: traslado, custodia, resguardo, deposito, análisis, etc.

26.-**Firma:** En este apartado se registra la firma de quien entrega.

27.-**Lugar de permanencia:** En este apartado se registra el lugar físico en el que el receptor resguarda o custodia el indicio(s), ejemplo: pensión municipal, laboratorio de química, bodega transitoria, bodega general, etc.

28.- **Nombre, institución, cargo o identificación de quien recibe:** En este apartado se registran los datos del punto 24, pero de quien recibe.

29.-**Actividad/propósito:** Se registra lo mismo que el punto 25, solo que en el primer recuadro se coloca en lugar de la palabra **entrega**, la palabra **recepción**, seguida de algún propósito específico.

30.-**Firma:** En este apartado se registra la firma de quien recibe.

31.-**Observaciones:** En este apartado se registra cualquier observación con respecto al indicio(s) en el tiempo de la entrega recepción, pudiendo ser: el empaque está dañado, el embalaje está incompleto faltando..., se recibe solo los indicios 1, 2 y 5 de la cadena respectiva, se realiza separación de indicios 2 y 7 en nueva cadena para entrega aparte, etc.

Este último supuesto es muy interesante y de gran relevancia, ya que si bien la GNCC habla de que los indicios se separen por naturaleza o tipo de estudio, este supuesto no siempre es factible y pongo un ejemplo al respecto: digamos que tenemos dos camisas, ropa interior y un pantalón; el pantalón y las camisas irán a química para pruebas químicas y la ropa interior junto con las demás prendas irán a genética para rastreo de indicios biológicos, en este caso aun siendo todos de la misma naturaleza el estudio no es el mismo y por tanto irán a laboratorios distintos, este supuesto ha generado un problema ya que en otros países el policía o investigador es libre de mandar los indicios al área que desde un principio sabe que le puede dar algunos resultados, en el caso de México la potestad de solicitud se reformula, y queda igual al policía pero con conocimiento del Agente del Ministerio Público (AMP), pero aun así, no otorga esa misma facultad al personal procesador, (hablando que en México aún la mayoría de los procesadores son personal experto de direcciones o institutos diversos de una corporación policial) y esto último complica la toma de decisiones en cuanto a este punto; por lo que se sugiere, como una de las soluciones, que quien tenga en su tenga el mandato de autoridad, (Agente del Ministerio Público o Policía), decida desde el procesamiento el destino del indicio, para que sean separados no solo por su naturaleza, sino también, por el estudio a realizar. Hay que señalar, que no sería válido hacer solo la hoja de trazabilidad o solo entregar esta hoja para el estudio de ciertos indicios, (con el fin de no separarlos todos si en una sola cadena vinieren juntos), ya que estaríamos ante la deficiencia de un registro de cadena de custodia incompleto y no trazable.

En el mismo supuesto se debe registrar el perito de laboratorio que tras el estudio de un indicio principal surge uno secundario, haciendo esta observación en el apartado de observaciones del indicio primario y realizando un nuevo registro de cadena para el subindicio o indicio secundario.

Otra solución que se puede proponer, lo sería el tomar todos los indicios con su respectivo registro de cadena de custodia, (ya que el inicio debe ir siempre con su respectivo registro para evitar su pérdida), y resguardar el indicio(s) que no se trabajen y solo trabajar los que le sean propios, aunque en varios lugares es una de las soluciones, es poco viable, ya que los peritos examinadores no cuentan con condiciones adecuadas para el resguardo de indicios, que no sean aquellos de los cuales estén acostumbrados a trabajar por los alcances de su laboratorio. Por lo anterior una propuesta, lo sería que los indicios se separen no solo por naturaleza, sino también por tamaño pudiendo dividirse, en objetos de gran tamaño y mediano tamaño, sobre los cuales conviene en lugar de trasladarlos tomar muestra de los mismos, si esto no fuere posible, registrarlos en cadena de custodia individual.

32.- **Continuación de la trazabilidad:** En este apartado solo se rellena si existe una continuación de la hoja de trazabilidad, es decir, cuando se acabaren los recuadros y sea necesario anexar una hoja más de trazabilidad, se tacha “SI”, si se agrega una de estas, o “NO”, si no se agrega; cabe aclarar que el rellenar un “NO” solo se podrá cuando se finaliza la cadena de la trazabilidad del indicio, ya que solo en ese momento se sabrá si se agregaran más hojas o no y se podrá colocar el número total de hojas en la segunda línea de todas las hojas del punto de **paginado**.

33.- **Paginado:** Igual que lo referido en el punto 13.

En cuanto al formato llamado **entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios**, constituye una hoja o página, reside en un recibo que comprueba la legal entrega de un indicio(s), y sirve como un amparo al que entrega el indicio(s), por lo que debe guardar este recibo quien entrega el mismo; en algunos lugares se sugiere una copia para el resguardo del que recibe, pero esto no es indispensable, ya que el que recibe tiene en su poder la prueba de la recepción y las condiciones de recepción en el registro de cadena de custodia, así como el propio indicio, entre las diferencias al formato antes visto se encuentra el apartado de descripción del indicio, llamado “**Tipo o clase**”, precisamente porque en este apartado se registra el tipo o clase del indicio, no siendo necesario repetir la descripción del registro de cadena, pudiendo hacer una división en indicios biológicos, químicos y físicos colocando por ejemplo: indicio balístico (físico), indicio biológico, indicio lofoscopico (biológico), indicio químico, etc. A esta distinción se le puede agregar el indicio digital, que en ocasiones su soporte es físico pero la información o indicio es el contenido de carácter digital (Kumar, B. 2017, p.64), por lo que hay que distinguir bien esto para no caer en confusión. Entre otras diferencias, con el formato de registro de cadena de custodia, está el apartado final de paginado en el cual se registra el número de páginas, en este caso, a diferencia del formato de registro de cadena de custodia, si se podría colocar: 1 de 1, si solo se entregare una de estas o 1 de 2 si fueren dos recibos entregados por la misma persona.

## DISCUSIÓN

Esta investigación permitió conocer las oportunidades de mejora que representa esta figura dentro del sistema de justicia penal, pero por el contrario, no se pudieron resolver o dejar ver todos los problemas del registro, sino, solo aquellos en donde los procesadores(as) o personal científico forense mostro comunión en las dificultades, siendo precisamente la principal la falta de instrucciones, no obstante, el uso continuo de estos instrumentos ha permitido conocer los alcances y dificultades del proceso, el reto ahora, es otorgar a los operadores del sistema soluciones sencillas y prácticas en su quehacer diario.

Las propuestas arrojadas fueron obtenidas de un esfuerzo continuo del personal operador, intentando otorgar un mejor entendimiento, ajuste al sistema y, por consiguiente, la homologación de criterios, a manera de oportunidades. Actualmente existen una propuesta de formato de registro de cadena de custodia para dispositivos electrónicos,

propuesta por la procuraduría federal de la república (PGR), la cual fue publicada en junio de 2018 (Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, 2018), como una guía de observancia general para dicha institución y compartida a los estados que quisieran adoptarla, sus formatos guardan amplias similitudes al de la GNCC, en tanto, las adaptaciones al formato son mínimas, por lo anterior, las propuestas mencionadas podrían aplicar a ese mismo formato en lo general; pero se habrá que realizar un examen por separado de su estructura y dificultades, por tratarse de un documento especial abocado a una disciplina y/o tipo de indicios en particular.

En tanto todo lo anterior, es de mencionar, que la metodología de llenado de estos formatos queda sujeta a crítica continua, que permita mejorar el registro de cadena de custodia y por consiguiente que los indicios que sean admitidos en el sistema legal, obtengan el carácter de fiables y confiables.

## CONCLUSIÓN

El fin concreto de esta figura o sistema, es poder comprobar el intercambio y manejo de los indicios, y con estos sus demás fines y objetivos indirectos. Por lo cual, la finalidad en cuanto al registro único que pueda probar lo anterior, es facilitar el historial del proceso, circunstancias y personas que tienen contacto con un indicio, por lo que facilitar el sistema para que todo esto sea comprobado con un solo documento (registro), es una idea y esfuerzo loable, pero la practicidad de este para con su operatividad en audiencia también debe estar acompañado de sencillez y elocuencia para con los usuarios, tiene sentido porque son los que deben ser contemplados en la opinión de lo que el CNPP establece como un sistema de control y registro, si bien es bueno tener en cuenta la mayoría de las figuras registradas legalmente, también lo es que la sencillez debe estar invitada a transformarse e interpretarse por los actores principales de este sistema, como lo son los procesadores (ya sean las policías, los procesadores(as) y el personal científico forense pertenecientes a las instituciones periciales) así como las personas expertas, por tanto, conviene tenerlos en cuenta de manera activa, ya sea mediante debates, encuestas, consensos, etc. Que permitan una mejora continua que por supuesto armonice con la mejora del sistema de justicia actual. En tanto, en conclusión, se sugiere más mejoras a esta figura (proceso y registro), que permita un ajuste más apegado a lo técnico científica que a lo legal y la participación de la mayoría de los principales actores de todos los niveles que desemboque en nuevas propuestas y oportunidades valiosas.

Se necesita un equilibrio entre forma y fondo de esta figura, que coadyuve a los operadores directos y a los que necesitan solo comprender su alcance para así llevarlo a los tribunales, en estricto sensu, necesitamos un vocabulario simple revestido de practicidad para un desempeño, aunque no perfecto, pero aceptable para el fin que se busca. Sabemos que el camino es largo y que a la par de los cambios sociales que se vienen, se encausan retos legales, pero también, avances científicos y tecnológicos, los cuales irán adecuando la manera de trabajar de los operadores del sistema, por lo cual, se ha de estar atentos de esto e intentar armonizar los nuevos instrumentos legales que impacten al sistema, con la finalidad de otorgarles el mejor de los entendimientos.

Esta pequeña colaboración no solo es un compromiso con el sistema acusatorio mexicano, sino también, una responsabilidad ética con la ciencia, que exige que todo conocimiento sea transmitido de manera universal.

## AGRADECIMIENTOS

Los autores agradecen a todos los expertos de las diversas entidades federativas que participaron con sus comentarios respecto a la GNCC y a sus formatos, lo cual permito esta breve propuesta de oportunidad de mejora.

## REFERENCIAS

- Aguilera Hintelholher, R. M. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. Recuperado el 17 de julio de 2023, de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsdsl/cgi-bin/library.cgi?a&#61;d&#61:mx/mx-047&#61:article35506oai>

- Badiye, A., Kapoor, N. & Menezes, R. G. (2023). Chain of custody. Recuperado el 17 de julio de 2023, de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK551677/?report=classic>
- Buchanan, G. (s.f.), *La reforma penal mexicana. los retos de su implementación para el consejo de la judicatura federal*. Recuperado el 17 de julio de 2023 de: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo\\_GGBO.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo_GGBO.pdf)
- Caballero, A. (2022). Los hashes en el ámbito del forense digital. Recuperado el 17 de julio de 2023, de: [http://www.reydes.com/d/?q=Los\\_Hashes\\_en\\_el\\_Ambito\\_del\\_Forense\\_Digital#:~:text=Usos%20para%20la%20generaci%C3%B3n%20de,un%20duplicado%20exacto%20del%20original](http://www.reydes.com/d/?q=Los_Hashes_en_el_Ambito_del_Forense_Digital#:~:text=Usos%20para%20la%20generaci%C3%B3n%20de,un%20duplicado%20exacto%20del%20original)
- Calderón, E. (2017). Fundamentos teóricos de la cadena de custodia en el proceso penal cubano. *Misión Jurídica, 10*(National Institute of standards and Technology, [NIST]) doi:10.25058/1794600X.153
- Castillo, Z. G., López-Olvera, C. P., López-Escobedo, F., Villavicencio-Queijeiro, A., Loyzance, C., Castillo-Alanís, A., & Suzuri-Hernández, L. J. (2020). Elementos técnicos y racionales para la valoración de la confiabilidad de la prueba científica: Referencia a tres áreas de la ciencia forense. *Isonomía - Revista De Teoría Y Filosofía Del Derecho*, (53), 31-69. doi:10.5347/isonomia.v0i53.302
- Federal rules of evidence, [FRE], 2019, EE.UU.
- Conferencias nacionales conjuntas de procuración de justicia y de secretarios de seguridad pública. (2015). *Guía nacional de cadena de custodia*
- Extracto de la guía nacional de cadena de custodia, Guía U.S.C. (2015). Recuperado el 17 de julio de 2023, de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5417232&fecha=26/11/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417232&fecha=26/11/2015)
- Guerra, A. P. (2014). La cadena de custodia en el código nacional de procedimientos penales mexicano. *Tribunal Superior De Justicia Y El Consejo De La Judicatura Del Distrito Federal, II*(DOF, 2), 189-204.
- Código nacional de procedimientos penales (2014).
- Kumar, B. (2022). Physical evidences in forensic science - an overview. Recuperado el 17 de julio de 2023, de: <https://www.forensicscienceexpert.com/2019/12/physical-evidences-in-forensic-science.html>
- Kumar, N., Keserwani, P. K., & Samaddar, S. G. (Dec 2017). A comparative study of machine learning methods for generation of digital forensic validated data. Paper presented at the, 2(Villavicencio A.) 15-20. doi:10.1109/ICoAC.2017.8441495 Recuperado el 17 de julio de 2023, de: <https://ieeexplore.ieee.org/document/8441495>
- Luccardi, M. I. (2019). La cadena de custodia. Recuperado el 17 de julio de 2023, de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/16171>
- National Institute of standards and Technology, NIST. (2021). Glossary. Recuperado el 17 de julio de 2023, de: [https://csrc.nist.gov/glossary/term/chain\\_of\\_custody](https://csrc.nist.gov/glossary/term/chain_of_custody)
- Acuerdo A/009/15, Acuerdo U.S.C. (2015). Recuperado el 17 de julio de 2023, de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015)
- Real Academia Española, (2023). Diccionario de la lengua española. Recuperado el 17 de julio de 2023, de: <https://dle.rae.es/aportar?m=form>
- Guía técnica de cadena de custodia de evidencia digital, Guía U.S.C. (2018). Recuperado el 17 de julio de 2023, de: [http://www.coahuilatrasmis.gob.mx/disp/documentos\\_disp/GU%C3%8DA%20T%C3%89CNICA%20DE%20CADENA%20DE%20CUSTODIA%20DE%20EVIDENCIA%20DIGITAL.pdf](http://www.coahuilatrasmis.gob.mx/disp/documentos_disp/GU%C3%8DA%20T%C3%89CNICA%20DE%20CADENA%20DE%20CUSTODIA%20DE%20EVIDENCIA%20DIGITAL.pdf)
- Vázquez, C., Duce J., M., Prieto, L., Carracedo, Á, González, J., & L. Manzanero, A. (2022). *Manual de la prueba pericial*. Ciudad de México, México: Dirección general de derechos humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Escuela federal de formación judicial.
- Villavicencio, A. (2022). *Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de genética*. Azcapotzalco, Ciudad de México: Ubijus.